

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, el primer párrafo del artículo 8°, el primer párrafo del artículo 20, se adiciona el séptimo párrafo al artículo 30, se reforman los artículos 48 y 51, se adiciona un segundo párrafo al artículo 56, los párrafos primero y cuarto del artículo 98, el artículo 115 y el primer párrafo del artículo 117; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se reforman los párrafos segundo, quinto y sexto del artículo 18, el párrafo tercero del artículo 19 y el párrafo tercero del artículo 21; todos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; se reforman, la fracción I del artículo 10 y el artículo 13; y se adiciona el artículo 13 Bis; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, se reforman la fracción IV del artículo 5 y se recorren las demás en su orden subsecuente, el artículo 16, la denominación del Capítulo Segundo del Título Segundo, la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Segundo del Título Segundo, el primer párrafo del artículo 37, el primer párrafo del artículo 38, el primer párrafo del artículo 39 y el artículo 40; así como se adicionan el artículo 36 BIS, 36 TER, 36 CUATER, 36 QUINQUIES, 36 SEXIES, 36 SEPTIES, la Sección Cuarta del Capítulo Segundo del Título Segundo, y la fracción tercera del artículo 41; todos de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;*** presentada por la Diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzó el día 16 dieciséis de mayo del 2019 dos mil diecinueve; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en un segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, solo versa sobre la propuesta de reforma constitucional de los artículos 8º, 20, 30, 48, 51, 98, 115 y 117 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; no así sobre el contenido de la Iniciativa que propone modificar el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa en análisis, tiene como finalidad de implementar e incorporar la figura de revocación de mandato desde el marco constitucional local, teniendo dicho mecanismo como la facultad con la que cuentan los ciudadanos para retirar la representación política a los servidores públicos electos por votación de mayoría relativa o representación proporcional.

La materia de estudio, no presenta limitaciones para los Congresos Locales, toda vez que no contraviene con alguna disposición establecida en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, del estudio y análisis de la procedencia constitucional, refiere que la revocación de mandato atiende a una realidad social, toda vez que es un mecanismo de participación ciudadana en el cual la sociedad valora el desempeño de las funciones de los representantes populares.

En el artículo 41, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos que la Entidades Federativas pueden establecer en su legislación local, diversos mecanismos de participación ciudadana; de la misma

Comisión de Puntos Constitucionales

forma, el mismo precepto atribuye competencia a los organismos electorales locales, para organizar y desarrollar los mecanismo antes referidos.

De lo anterior, podemos referir que la Iniciativa de reforma se encuentra dentro de los límites fijados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisando que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad y que dicha propuesta es congruente con el principio de libertad de configuración legislativa que tienen las Entidades Federativas para legislar sobre la materia.

Finalmente, del estudio del texto de la Constitución Política del Estado, encontramos que no hay disposiciones de la misma que puedan estar en contradicción con la incorporación del texto que se propone, pues la misma Constitución Local estipula como derechos de los ciudadanos, participar en los procesos de consulta popular que la ley prevea, por lo que consideramos que la propuesta se encuentra en coincidencia con los principios constitucionales

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO:** *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, el primer párrafo del artículo 8º, el primer párrafo del artículo 20, se adiciona el séptimo parrado al artículo 30, se reforman los artículos 48 y 51, se adiciona un segundo párrafo al artículo 56, los párrafos primero y cuarto del artículo 98, el artículo 115 y el primer párrafo del artículo 117; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.**



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

**PRESIDENTE**

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. MARCO POLO AGUIRRE  
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA  
GUTIÉRREZ

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**